Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 910 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular **Demandante:** BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: MARIO JUVENAL PORTOCARRERO CAICEDO

Radicación: 760014003008**2021**00**230**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

- **1. ORDENAR** que **MARIO JUVENAL PORTOCARRERO CAICEDO**, PAGUE a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:
- **1.1.** La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$37.248.899) por concepto de capital representado en la **copia**¹ del título valor **Pagaré No. 2449965.**
- 1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 23 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.1.2. Por los intereses "causados y no pagados" a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 27 de noviembre de 2019 y hasta el 22 de julio de 2020.
- 2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
- **3.** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- **4.** Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. <u>Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)</u> por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Radicado: 2021-230

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

Estado electrónico No. 067 Fecha: JUN.15.2021

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ec6dcd74c95d97f758ac8da7bd2b70d7d961fa1a6b70b39134ac7af1bd2cff9

Documento generado en 11/06/2021 11:02:33 AM

Radicado: 2021-230

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica